

# **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 15/16**

**Buenos Aires, 26 de abril de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. [Dto. 1.242/13](#). Haberes percibidos a partir del 1/1/16.

I. Se consultó si corresponde que su empleador le retenga el impuesto a las ganancias, en el marco de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, ello a la luz de lo establecido en el Dto. 1.242/13, reglamentado mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13 y su complementaria, sosteniendo que en el caso los haberes brutos mensuales, normales y habituales entre los meses de enero a agosto del año 2013 no superaron los pesos quince mil (\$ 15.000), por cuanto no deben considerarse tales los conceptos: – horas extra al cincuenta por ciento (50%); – horas extra al ciento por ciento (100%); – a cta. fut. aum.; – a cta. fut. aum. cincuenta por ciento extra (ext. 50%) mens. y – a cta. fut. aum. ciento por ciento extra (ext. 100%) mens. al haberse percibido sólo en los meses de junio, julio y agosto de 2013.

II. Se concluyó que:

1. Las remuneraciones percibidas por el consultante, a partir del 1 de setiembre de 2013, no resultan pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que prevé la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, por cuanto sus haberes brutos entre los meses de enero a agosto del año 2013 no superaron el límite establecido por el art. 2 del Dto. 1.242/13, ello así toda vez que las sumas atribuibles a los conceptos que originan la consulta, a excepción del denominado – a cta. fut. aum., no revisten el carácter de remuneraciones mensuales, normales y habituales en los términos del art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13.

2. En razón de las modificaciones introducidas por el Dto. 394/16 a la Ley de Impuesto a las Ganancias, a los fines de la retención del gravamen sobre los haberes percibidos a partir del 1/1/16, el agente de retención deberá observar el procedimiento establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.